

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:39013

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-124137

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 72861 del 1 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “ANTITRANSPIRANTE QUE REDUCE/ELIMINA LA DECOLORACIÓN AMARILLA EN LAS PRENDAS DE VESTIR”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 16 de enero de 2015 con el No. 14-124137-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En relación con la materia reclamada, la recurrente afirma que “...*el antioxidante se añade para mantener el color de la composición antitranspirante estable. Una vez que se determina esta cantidad, la invención adiciona 10% o más del antioxidante a la composición.*”

Respecto a los documentos citados por este Despacho, la recurrente asegura que “...*una de la diferencias más notables que fueron encontradas entre la composición antitranspirante de la presente invención y aquellas del estado de la técnica, está en el tipo de mancha que ataca cada uno de los productos, lo cual se ve reflejado en la composición de los mismos.*”

En cuanto al efecto técnico de la composición reivindicada, la recurrente aduce que la misma “...*previene que la secreción del humano resulte en una mancha amarillenta en la ropa del usuario.*”

En relación al análisis de nivel inventivo, la recurrente asegura que “...*ni D1 ni D3, ya sean solos o en combinación, enseñan o sugieren la presente invención (y)... es claro que el análisis de nivel inventivo realizado por el señor examinador es el resultado de una evaluación del tipo ‘hindsight’ o retrospectivo.*”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:39013

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-124137

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En relación con la materia reclamada, es claro que lo reivindicado es una composición antitranspirante que comprende: a) una base (cualquiera); b) un activo antitranspirante (cualquiera) y; c) un antioxidante que es una combinación de hidroxitolueno butilado (BHT) y pentaeritril tetra-di-t-butil hidroxihiidrocinnamato, porque el término “en una cantidad que es mayor que una cantidad para estabilizar la composición antitranspirante” no delimita de manera adecuada el alcance del componente y se relaciona con un resultado a alcanzar, por lo tanto, no se considera una característica esencial que diferencie la materia reclamada de lo ya conocido en el estado de la técnica. Se insiste que una composición farmacéutica se debe caracterizar por sus componentes específicos y la proporción de los mismos y que esto es lo que proporciona el efecto técnico y las propiedades fisicoquímicas que se reclaman dentro de la invención.

En cuanto a la anterioridad D3, se aclara que la misma enseña una composición antitranspirante que comprende: una base, un activo antisudoral y un antioxidante (hidroxitolueno butilado) (col. 5 y 6), entonces la diferencia que hay con las composiciones reivindicadas radica en que en D3 no revela la inclusión específica de la mezcla antioxidante reclamada, pero dicha diferencia no le confiere un efecto mejorado o sorprendente, puesto que D3 igualmente revela que sus composiciones son estables por un periodo de 3 semanas a 110°F y no generan manchas en la ropa de algodón o algodón poliéster después de hasta 5 tratamientos (col. 5-7). Entonces, la persona normalmente versada en la materia en búsqueda de composiciones alternativas a las enseñadas en D3, escogería otro antioxidante con la expectativa de mantener su actividad contra la formación de manchas, afectando el nivel inventivo de la presente solicitud.

Respecto a la anterioridad D1, se aclara que su relevancia consiste en divulgar composiciones desodorantes con una base, un agente antitranspirante y un antioxidante del tipo hidroxycinamato de tetra-di-t-butil pentaeritrilo (pár. 15). Por lo tanto, la persona medianamente versada en la materia en búsqueda de modificar las composiciones de D3, incluiría el hidroxycinamato de tetra-di-t-butil pentaeritrilo enseñado por D1, para llegar a la materia reclamada sin ejercicio alguno de actividad inventiva.

En cuanto al efecto técnico reclamado, se aclara que la descripción enseña que las composiciones de la invención evidencian una reducción en el manchado de la ropa (estudios 2-8), que al ser comparado con los resultados de D3 los cuales ya sugieren de manera clara y directa que sus composiciones son estables por un periodo de 3 semanas a 110°F y no generan manchas en la ropa de algodón o algodón poliéster después de hasta 5 tratamientos (col. 5-7). De igual forma, D1 enseña que la inclusión de hidroxycinamato de tetra-di-t-butil pentaeritrilo mejora la estabilidad de las composiciones desodorantes (pár. 15-16). Así las cosas, queda establecido que las anterioridades citadas sí demuestran y sugieren el mismo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:39013

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-124137

efecto técnico que el descrito para el desodorante reclamado.

En relación con el estudio de patentabilidad, se reitera que, antes de la fecha de prioridad reclamada, el estado de la técnica ya enseñaba composiciones desodorantes con una base, un activo y un antioxidante BHT que evitan el manchado de las telas estabilizando la composición (D3), así como la inclusión de hidroxycinamato de tetra-di-t-butil pentaeritrilo para estabilizar las composiciones desodorantes (D1). Por lo tanto, la persona versada en la materia con la expectativa de obtener composiciones desodorantes alternativas a las del estado de la técnica, procedería a utilizar las enseñanzas de D3 con las consignadas en D1 para llegar a la materia reivindicada y ante la ausencia de un efecto mejorado o sorprendente, la materia que ahora se reclama es una alternativa obvia de aquella enseñada en el estado del arte, afectando el nivel inventivo de la presente solicitud. En conclusión, las enseñanzas del estado de la técnica sí son suficientes y permiten derivar la materia reivindicada sin efectuar un análisis retrospectivo de la invención en estudio.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo y, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 72861 del 1 de diciembre de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:39013

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-124137

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Jul 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Andres Gil Helffhritz
Revisó: Lyna Del Carmen Mordecay Dunoyer
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez